



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 19 /2020

16 de octubre de 2020

REAL DECRETO-LEY 30/2020: ARTÍCULO 1 2

REAL DECRETO-LEY 30/2020. ARTÍCULO 2. APARTADO 1: EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR IMPEDIMENTO 2

REAL DECRETO-LEY 30/2020. APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2: EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR LIMITACIONES 4

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTE Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD. APARTADO 3.A). EMPRESAS CON ACTIVIDAD CLASIFICADA EN ALGUNOS DE LOS CÓDIGOS CNAE-09 DEL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY A LAS QUE SE PRORROGUE AUTOMÁTICAMENTE EL ERTE BASADO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020..... 5

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.A). EMPRESAS CUYO NEGOCIO DEPENDA DE LAS EMPRESAS A LAS QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR O QUE FORMEN PARTE DE LA CADENA DE VALOR DE ESTAS. 7

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.B). EMPRESAS CON ACTIVIDAD CLASIFICADA EN ALGUNOS DE LOS CÓDIGOS CNAE-09 DEL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY, QUE TRANSITEN DESDE UN ERTE DE FUERZA MAYOR A UN ERTE ETOP 9

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.C). EMPRESAS CON ACTIVIDAD CLASIFICADA EN ALGUNOS DE LOS CÓDIGOS CNAE-09 DEL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY, QUE SEAN TITULARES DE UN ERTE BASADO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020..... 10

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.D). EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEPENDIENTES O INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR QUE TRANSITEN DESDE UN ERTE DE FUERZA MAYOR A UN ERTE ETOP 11

ERTE BASADOS EN EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020. 12

ESQUEMA DECLARACIONES RESPONSABLES –CPC- Y COMUNICACIONES SOBRE TRABAJADORES –TIPO INACTIVIDAD- 13

FORMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR LOS QUE RESULTARON DE APLICACIÓN, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEY 24/2020..... 13

OTROS ASPECTOS	14
ASPECTOS COMUNES	14
ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS: NUEVOS CONCEPTOS ECONÓMICOS.....	15

REAL DECRETO-LEY 30/2020: ARTÍCULO 1

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que entró en vigor el pasado 30 de septiembre de 2020, establece en su Artículo 1, la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

REAL DECRETO-LEY 30/2020. ARTÍCULO 2. APARTADO 1: EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR IMPEDIMENTO

El apartado 1 del artículo 2, sobre expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento, establece lo siguiente:

1. Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas:

a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

A estas exenciones les resulta de aplicación lo establecido, asimismo, entre otros, en los apartados 3, 5 y 7 del mismo artículo 2, según se transcribe a continuación:

3. Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo. Esta declaración hará referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En concreto y, en cualquier caso, la declaración hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

Para que la exención resulte de aplicación las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

La renuncia expresa al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

La presentación de las declaraciones responsables y la renuncia a las que se refiere este artículo se deberá realizar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

4. [...]

5. Las exenciones en la cotización a que se refiere este artículo no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6.[...]

7. Las exenciones previstas en los apartados 1 y 2 se aplicarán, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas, para poder beneficiarse de las exenciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, deben:

1. Ver impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, y
2. Tener autorizado un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, y
3. Presentar ante la TGSS declaración responsable que haga referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de este expediente de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En concreto y, en cualquier caso, la declaración hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

Esta declaración responsable debe presentarse:

- a) A través del Sistema RED, y
 - b) Respecto de cada código de cuenta de cotización, y de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, en el que figuren de alta las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, y
 - c) Antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.
- Y,
4. Comunicar a la TGSS la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación a la que se ha hecho referencia en los anteriores puntos 3 y 4.

- **Declaración responsable.**

La declaración responsable, respecto del mes en que se inicie la situación de impedimento al desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 067 -Declaración responsable ERTE Impedimentos a la actividad. Art. 2.1 RDL 30/2020-** y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el expediente de regulación de empleo.
- Fecha desde: Debe ser el día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE, salvo que se trate del supuesto al que se refiere el párrafo siguiente, en cuyo caso se anotará el último día del mes al que se refiera la declaración responsable.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva declaración responsable, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el expediente de regulación de empleo por impedimento.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE o, en su caso, el último día del mes al que se refiera la declaración responsable en el caso de que se mantenga la situación a esa fecha.

- **Comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada.**

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad a los que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación, con independencia de que, durante dichos periodos, les resulte, o no, de aplicación las exenciones previstas en este precepto.

- C1: SUSP.ERTE IMPEDIM.ACTIVIDAD RDL30/20
- C2: RED.ERTE IMPEDIM.ACTIVIDAD RDL30/20

- Reinicio total de la actividad tras los períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - C3: TRAB.ACT.TOTAL SUSP.IMP. ACT RDL30/20

REAL DECRETO-LEY 30/2020. APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2: EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR LIMITACIONES

El apartado 2 del artículo 2, sobre expedientes de regulación temporal de empleo por limitaciones, establece lo siguiente:

2. Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, de los porcentajes de exoneración siguientes:

a) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

A estas exenciones les resulta de aplicación lo establecido, asimismo, entre otros, en los apartados 3, 5 y 7 del mismo artículo 2, que ya se han transcrito en el apartado anterior.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas, para poder beneficiarse de las exenciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, deben ver limitado el desarrollo normalizado de su actividad, a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, en alguno de sus centros de trabajo; disponer de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y, además, presentar declaración responsable y comunicar los datos ya indicados en los puntos 3 y 4 del apartado segundo del presente Boletín Noticias RED.

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

- **Declaración responsable.**

La declaración responsable, respecto del mes en que se inicie la situación de limitación de que se trata, se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC y*, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 068 -Declaración responsable ERTE Limitaciones a la actividad. Art. 2.2 RDL 30/2020-** y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el expediente de regulación de empleo por limitaciones.
- Fecha desde: Debe ser el día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE, salvo que se trate del supuesto al que se refiere el párrafo siguiente, en cuyo caso se anotará el último día del mes al que se refiera la declaración responsable.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva declaración responsable, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el expediente de regulación de empleo por impedimento.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE o, en su caso, el último día del mes al que se refiera la declaración responsable en el caso de que se mantenga la situación a esa fecha.

- **Comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada.**

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación.

- Períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - C7: SUSP.ERTE LIMIT.ACTIVIDAD RDL30/20
 - C8: RED. ERTE LIMITAC. ACTIVIDAD RDL30/20
- Reinicio de la actividad:
 - C9: TRAB.ACT.TOTAL SUSP.LIM.DES.ACT RDL30/20
 - D1: TRAB.ACT.PARC. SUSP.LIM.DES.ACT RDL30/20
- Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores C9 o D1:
 - D2: T.SUS.TOT.PR.C9/D1 LIM.DES.ACT RDL30/20
 - D3: T.SUS.PAR.PR.C9/D1 LIM.DES.ACT RDL30/20

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTE Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD. APARTADO 3.A). EMPRESAS CON ACTIVIDAD CLASIFICADA EN ALGUNOS DE LOS CÓDIGOS CNAE-09 DEL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY A LAS QUE SE PRORROGUE AUTOMÁTICAMENTE EL ERTE BASADO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020.

El apartado 1 de la disposición adicional primera, sobre empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, establece lo siguiente:

Se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

Por otra parte, la letra a) del apartado 3, así como los apartados 4, 5 y 6, de dicha disposición adicional, indican:

3. Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1.1, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, según los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.

b) [...]

c) [...]

d) [...]

4. Las empresas indicadas en el apartado anterior quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

5. Las exenciones reguladas en esta disposición adicional serán incompatibles con las medidas reguladas en el artículo 2 de la presente norma. Asimismo, les resultarán de aplicación los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 2 de este real decreto-ley.

6. A efectos de lo establecido en esta disposición adicional, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de

cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020, según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

A estas exenciones les resulta de aplicación, por lo tanto, lo establecido en los apartados 3, 5 y 7 del artículo 2, que ya se han transcrito anteriormente.

Los códigos de la CNAE-09 incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 30/2020 son los siguientes:

CNAE-09	
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.

CNAE-09	
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas a las que se refiere este apartado, para poder beneficiarse de las exenciones contempladas en el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, deben presentar declaración responsable y comunicar los datos ya indicados en los puntos 3 y 4 del apartado segundo del presente Boletín Noticias RED.

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

- **Declaración responsable.**

La declaración responsable se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 069 –Declaración responsable ERTE FM CNAE DISP.ADIC.3A RDL30/2020-** y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

- **Forma de identificación de los trabajadores:**

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, a los que se refiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación.

- Períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - D4: SUSPENSION ERTE FM CNAE RDL30/20
 - D5: REDUCCION ERTE FM CNAE RDL30/20
- Reinicio de la actividad:
 - D6: TRAB.ACT.TOTAL ERTE FM CNAE RDL30/20
 - D7: TRAB.ACT.PARC. ERTE FM CNAE RDL30/20
- Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores D6 o D7:
 - D8: T.SUS.TOT.PR.D6/D7 ERTE FM CNAE RDL30/20
 - D9: T.SUS.PAR.PR.D6/D7 ERTE FM CNAE RDL30/20

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.A). EMPRESAS CUYO NEGOCIO DEPENDA DE LAS EMPRESAS A LAS QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR O QUE FORMEN PARTE DE LA CADENA DE VALOR DE ESTAS.

El apartado 2 de la disposición adicional primera, sobre empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, establece lo siguiente:

También podrán acceder a las exoneraciones previstas en el apartado tercero de esta disposición adicional, las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas, en los términos establecidos a continuación.

Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refiere el apartado 1, las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo indicado, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 y se tramitará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del expediente de regulación temporal de empleo prorrogado, a la que se acompañará de un informe o memoria explicativa de la concurrencia, dentro del ámbito de dicho expediente, de las circunstancias previstas en el párrafo segundo de este apartado y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente, en los términos definidos por esta disposición adicional.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, y sin perjuicio de obligación de dictar resolución conforme a la normativa de procedimiento administrativo, la empresa podrá entender estimada la solicitud presentada por silencio administrativo.

c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

En todo lo no previsto en este apartado resultarán de aplicación las normas sobre procedimiento contenidas en el Título II del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.

A estas empresas les resulta de aplicación lo establecido en la letra a) del apartado 3, así como los apartados 4, 5 y 6, de esta disposición adicional primera, ya transcritas anteriormente.

A estas exenciones les resulta de aplicación, por lo tanto, lo establecido en los 3, 5 y 7 del artículo 2, que ya se han transcrito anteriormente.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas a las que se refiere este apartado, para poder beneficiarse de las exenciones contempladas en el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, deben presentar declaración responsable y comunicar los datos ya indicados en los puntos 3 y 4 del apartado segundo del presente Boletín Noticias RED. En este caso la declaración responsable hará referencia, además, a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo sobre la declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor.

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada.

• Declaración responsable.

La declaración responsable se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 070** -Declaración responsable ERTE FM Cadena Valor DISP.ADIC.3A RDL30/2020- y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.
- CCC empresa cadena de valor: Debe ser el CCC de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la declaración responsable 070.

• Forma de identificación de los trabajadores:

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, a los que se refiere el segundo párrafo y la letra a) del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación.

- Períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - E1: SUSPENSION ERTE FM CAD VALOR RDL30/20
 - E2: REDUCCION ERTE FM CAD VALOR RDL30/20
- Reinicio de la actividad:
 - E3: TRAB.ACT.TOTAL FM CAD VALOR RDL30/20

- E4: TRAB.ACT.PARC. FM CAD VALOR RDL30/20
- Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores E3 o E4:
 - E5: T.SUS.TOT.PR.E3/E4 FM CAD VALOR RDL30/20
 - E6: T.SUS.PAR.PR.E3/E4 FM CAD VALOR RDL30/20

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.B). EMPRESAS CON ACTIVIDAD CLASIFICADA EN ALGUNOS DE LOS CÓDIGOS CNAE-09 DEL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY, QUE TRANSITEN DESDE UN ERTE DE FUERZA MAYOR A UN ERTE ETOP

La letra b) del apartado 3 de la disposición adicional primera, sobre empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, establece lo siguiente:

3. Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

a) [...]

b) Empresas a las que se refiere el artículo 3.3, que transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción durante la vigencia de esta norma, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.*

c) [...]

d) [...]

**Artículo 3. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19.*

3. Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal de empleo basado en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

A estas empresas les resulta de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6, de esta disposición adicional primera, ya transcritas anteriormente.

A estas exenciones les resulta de aplicación, por lo tanto, lo establecido en los apartados 3, 5 y 7 del artículo 2, que ya se han transcrito anteriormente.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas a las que se refiere este apartado, para poder beneficiarse de las exenciones contempladas en el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, deben presentar declaración responsable y comunicar los datos ya indicados en los puntos 3 y 4 del apartado segundo del presente Boletín Noticias RED.

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

• **Declaración responsable.**

La declaración responsable se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 071 –Declaración responsable ERTE ETOP Posterior a ERTE Fuerza Mayor CNAE DISP.ADIC.3B RDL30/2020-** y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo.
- Fecha desde: Debe ser igual al día en que se han iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva declaración responsable, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser posterior a la Fecha desde y estar comprendida en el mismo mes de dicha Fecha Desde.

- **Forma de identificación de los trabajadores:**

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, a los que se refiere la letra b) del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación.

- Períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - E7: SUSP.ERTE ETOP >FM CNAE RDL30/20
 - E8: REDUC.ERTE ETOP>FM CNAE RDL30/20
- Reinicio de la actividad:
 - E9: TRAB.ACT.TOT.ERTE ETOP >FM CNAE RDL30/20
 - F1: TRAB.ACT.PARC.ERTE ETOP>FM CNAE RDL30/20
- Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores E9 o F1:
 - F2: T.SUS.TOT.PR.E9/F1 ETOP>FM CNAE RDL30/20
 - F3: T.SUS.PAR.PR.E9/F1 ETOP>FM CNAE RDL30/20

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.C). EMPRESAS CON ACTIVIDAD CLASIFICADA EN ALGUNOS DE LOS CÓDIGOS CNAE-09 DEL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY, QUE SEAN TITULARES DE UN ERTE BASADO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020

La letra c) del apartado 3 de la disposición adicional primera, sobre empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, establece lo siguiente:

3. Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

a) [...]

b) [...]

c) Empresas titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, [...], cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09- previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.*

d) [...]

**Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.*

1. [...]

*2. Las empresas que hubieran decidido la suspensión de contratos o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, con las especialidades a las que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como aquellas empresas a las que se refiere el apartado 3 del artículo 2** [...].*

***Artículo 2. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.*

1. [...]

2. [...]

3. Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un expediente temporal de regulación de empleo basado en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

A estas empresas les resulta de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6, de esta disposición adicional primera, ya transcritas anteriormente.

A estas exenciones les resulta de aplicación, por lo tanto, lo establecido en los apartados 3, 5 y 7 del artículo 2, que ya se han transcrito anteriormente.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas a las que se refiere este apartado, para poder beneficiarse de las exenciones contempladas en el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, deben presentar declaración responsable y comunicar los datos ya indicados en los puntos 3 y 4 del apartado segundo del presente Boletín Noticias RED.

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

- **Declaración responsable.**

La declaración responsable se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 072 –Declaración responsable ERTE ETOP CNAE DISP.ADIC.3C RDL30/2020-** y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva declaración responsable, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior.

- **Forma de identificación de los trabajadores:**

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, a los que se refiere la letra c) del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación.

- Períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - F4: SUSP.ERTE ETOP-CNAE RED RDL30/20
 - F5: REDUC.ERTE ETOP-CNAE RED RDL30/20
- Reinicio de la actividad:
 - F6: TRAB.ACT.TOT.ERTE ETOP-CNAE RED RDL30/20
 - F7: TRAB.ACT.PAR.ERTE ETOP-CNAE RED RDL30/20
- Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores F6 o F7:
 - F8: T.SUS.T.PR.F6/F7 ETOP-CNAE RED RDL30/20
 - F9: T.SUS.P.PR.F6/F7 ETOP-CNAE RED RDL30/20

REAL DECRETO-LEY 30/2020. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: APARTADO 3.D). EMPRESAS CALIFICADAS COMO DEPENDIENTES O INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR QUE TRANSITEN DESDE UN ERTE DE FUERZA MAYOR A UN ERTE ETOP

La letra d) del apartado 3 de la disposición adicional primera, sobre empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, establece lo siguiente:

3. Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3.3.*

**Artículo 3. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19.*

3. Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal de empleo basado en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

A estas empresas les resulta de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6, de esta disposición adicional primera, ya transcritas anteriormente.

A estas exenciones les resulta de aplicación, por lo tanto, lo establecido en los apartados 3, 5 y 7 del artículo 2, que ya se han transcrito anteriormente.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables y comunicaciones

Las empresas a las que se refiere este apartado, para poder beneficiarse de las exenciones contempladas en el apartado 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, deben presentar declaración

responsable y comunicar los datos ya indicados en los puntos 3 y 4 del apartado segundo del presente Boletín Noticias RED.

Se incluyen a continuación las actuaciones a realizar para la presentación de las declaraciones responsables y la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

- **Declaración responsable.**

La declaración responsable se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización 073 –Declaración responsable ERTE ETOP Posterior a ERTE Fuerza Mayor Cadena Valor DISP.ADIC.3D RDL30/2020-** y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo.
- Fecha desde: Debe ser igual al día en que se han iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva declaración responsable, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior. En estos casos la Fecha desde deberá ser igual a la del día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.

- CCC empresa cadena de valor: Debe ser el CCC de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la declaración responsable 073.

- **Forma de identificación de los trabajadores:**

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, a los que se refiere la letra d) del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación.

- Períodos de suspensión o reducción de jornada:
 - G1: SUSP.ERTE ETOP CAD VALOR RDL30/20
 - G2: REDUC.ERTE ETOP CAD VALOR RDL30/20
- Reinicio de la actividad:
 - G3: TR.ACT.TOT.ERTE ETOP CAD VALOR RDL30/20
 - G4: TR.ACT.PARC.ERTE ETOP CAD VALOR RDL30/20
- Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores G3 o G4:
 - G5: T.SUS.TOT.PR.G3/G4 ETOP CAD VAL RDL30/20
 - G6: T.SUS.PAR.PR.G3/G4 ETOP CAD VAL RDL30/20

ERTE BASADOS EN EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020.

La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 30/2020, sobre expedientes de regulación temporal de empleo basados en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, establece que:

Los expedientes de regulación temporal de empleo autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.*

No obstante, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta el 31 de enero de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes los porcentajes de exoneración previstos en el artículo 2.1 de esta norma, así como los límites y la salvaguarda a la que hacen referencia los artículos 4.2 y 5.2.

**Disposición adicional primera. Medidas temporales de transición y acompañamiento en materia de cotización.*

2. Las empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los porcentajes de exención previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

a) El 80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

La declaración responsable sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE que, hasta este momento, se venía presentando a través de CASIA, deberá, a partir del 01-10-2020 realizarse a través del Sistema RED, seleccionando la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 062-ERTE FM nueva restricción DA1 RDL 24/2020* y cumplimentando los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el expediente de regulación de empleo.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones.

ESQUEMA DECLARACIONES RESPONSABLES –CPC- Y COMUNICACIONES SOBRE TRABAJADORES –TIPO INACTIVIDAD-

		CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN –CPC-							
		062	067	068	069	070	071	072	073
TIPO INACTIVIDAD	SUSPENSION TOTAL	B4	C1	C7	D4	E1	E7	F4	G1
	SUSPENSION PARCIAL	B5	C2	C8	D5	E2	E8	F5	G2
	REINCORPORAC.TOTAL	B6	C3	C9	D6	E3	E9	F6	G3
	REINCORPORAC.PARC.	B7	C4	D1	D7	E4	F1	F7	G4
	SUSPENSION TOTAL	B8	C5	D2	D8	E5	F2	F8	G5
	SUSPENSION PARCIAL	B9	C6	D3	D9	E6	F3	F9	G6

FORMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR LOS QUE RESULTARON DE APLICACIÓN, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEY 24/2020.

- **Declaración responsable 058 y 059.**

En virtud del artículo 1 del Real Decreto-ley 30/2020, los expedientes de regulación de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

Salvo en los supuestos a los que se refiere la disposición adicional primera, respecto de los trabajadores incluidos en estos expedientes de regulación temporal de empleo no resulta de aplicación exenciones en la cotización a partir del 1 de octubre de 2020.

Por lo tanto, a partir del 01-10-2020, no resultarán admisibles nuevas declaraciones responsables 058 y 059.

No obstante, para el correcto cálculo de las peculiaridades de cotización con TPC 17 o 18 deberá mantenerse la identificación de los trabajadores y los períodos de la suspensión o reducción de jornada, así como de reincorporación total o parcial, a través de los valores V, W, X, R, S, U, Y del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

- **Declaración responsable 060 y 061.**

Por los expedientes de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, solo resultan de aplicación exenciones en la cotización, a partir del 1 de octubre de 2020, en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 30/2020.

Por lo tanto, a partir del 01-10-2020, no resultarán admisibles nuevas declaraciones responsables 060 o 061.

No obstante, para el correcto cálculo de las peculiaridades de cotización con TPC 17 o 18 deberá mantenerse la identificación de los trabajadores y los períodos de la suspensión o reducción de jornada, así como de reincorporación total o parcial, a través de los valores A1-B3 del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

OTROS ASPECTOS

- **Renuncia expresa a ERTE -CPC 063-**

El tercer párrafo del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, establece que:

La renuncia expresa al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

Esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo se podrá comunicar a través de la selección, dentro del Sistema RED, de la opción Causa de la Peculiaridad de Cotización 063 –Comunicación renuncia expresa a expediente de regulación de empleo-.

Se deberán cumplimentar los siguientes campos:

- CCC
 - Fecha desde: Debe ser igual a la fecha de efectos de la renuncia.
 - Causa de peculiaridad de cotización de la renuncia: Dato opcional. Cuando para un mismo CCC se hayan realizado distintas declaraciones responsables por concurrir en el mismo distintos expedientes de regulación temporal de empleo, se deberá cumplimentar el campo "Causa de peculiaridad de cotización de la renuncia" con el valor de la declaración responsable correspondiente al ERTE al que se renuncia. En el caso de que, concurriendo esta circunstancia, no se indique nada en este campo se considerará que se renuncia a todos los expedientes de regulación temporal de empleo respecto de los que haya efectuado alguna declaración responsable previamente.
- **Renuncia expresa a exenciones por reparto de dividendos -CPC 064-**

La renuncia expresa a exenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Real Decreto-ley 30/2020, se seguirá realizando, a partir del 01-10-2010, en los términos indicados en el BNR 16/2020, a través de la aplicación CASIA mediante el trámite "Renuncia Exenciones Reparto Dividendos" aportando en dicho trámite el formulario creado al efecto y que se encuentra publicado en la página web de la Seguridad Social en la siguiente ruta: Inicio / Información útil / Sistema RED / CASIA: Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED / Documentación trámites CASIA y formulario casos Materia Técnica / Trámites de Afiliación.

Se recuerda que la renuncia a exenciones ha de realizarse a nivel de empresa, por lo que, presentada la renuncia expresa a exenciones -CPC 064- para un CCC, se extenderán sus efectos sobre todos los CCC vinculados.

ASPECTOS COMUNES

- Para la aplicación de las exenciones en la cotización durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, con las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 30/2020, es imprescindible la presentación de las declaraciones responsables -067 a 073- a las que se ha hecho referencia en este Boletín de Noticias RED.
- Hasta el momento en el que se comuniquen las declaraciones responsables no se calcularán las peculiaridades de cotización correspondientes y, por lo tanto, no se aplicarán las exenciones.
- El CCC que deberá anotarse será aquél respecto del que se realiza la declaración responsable y en el cual figuran de alta, durante el período al que se refiera la citada declaración, las personas trabajadoras para las que se insta la aplicación de exenciones en la cotización.
- Las declaraciones responsables se podrán realizar hasta el momento en el que se presente la liquidación de cuotas correspondiente al mes al que se refiera la declaración.
- Implantación de la posibilidad de presentar las declaraciones responsables: La fecha a partir de la cual se podrán presentar las declaraciones responsables se informará próximamente.
- **Plazo de comunicación a través del Sistema RED:** El plazo de comunicación para los USUARIOS RED de los distintos valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD será hasta el penúltimo día del mes natural posterior a la fecha de efectos de su anotación, es decir, para situaciones de suspensión de contrato o reducción de jornada iniciadas durante el mes de octubre de 2020, el plazo de comunicación se extenderá hasta el 29 de noviembre, pero siempre antes de presentarse la solicitud de cálculo de la liquidación de cuotas.
- **Coefficiente a tiempo parcial:** Para la anotación de los valores C2, C4, C6, C8, D1, D3, D5, D7, D9, E2, E4, E6, E8, F1, F3, F5, F7, F9, G2, G4 y G6 resultará necesario anotar el dato del CTP, no siendo admisible para los valores C1, C3, C5, C7, C9, D2, D4, D6, D8, E1, E3, E5, E7, E9, F2, F4, F6, F8, G1, G3 y G5. El valor del campo CTP identificará la duración de la jornada de trabajo efectivamente prestada.

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS: NUEVOS CONCEPTOS ECONÓMICOS

A partir de este momento, en la consulta de los documentos de cálculo de las liquidaciones de cuotas, DCL y RNT, se podrán visualizar, en determinados casos, dos conceptos económicos nuevos:

569 – Ajuste Compensación IT Enfermedad Común

669 – Ajuste Compensación IT Accidente de Trabajo

En aquellos casos en los que aparezcan estos dos nuevos conceptos económicos, la suma de los importes de los conceptos económicos 563 y 569, o de los conceptos económicos 663 y 669, coincidirá con el importe de la compensación de cuotas por IT, por contingencias comunes o por contingencias profesionales, según corresponda, aplicada en la liquidación de cuotas presentada dentro del plazo reglamentario de ingreso de cuotas.

Se ha procedido a actualizar las tablas correspondientes del Manual de Instrucciones Técnicas para incluir estos nuevos conceptos.